Wednesday, July 7, 2021 11:58 AM

Contrato de trabajo

Art. 21 LCT. — Contrato de trabajo.

Habrá contrato de trabajo, cualquiera sea su forma o denominación, siempre que una persona física se obligue a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios en favor de la otra y bajo la dependencia de ésta, durante un período determinado o indeterminado de tiempo, mediante el pago de una remuneración. Sus cláusulas, en cuanto a la forma y condiciones de la prestación, quedan sometidas a las disposiciones de orden público, los estatutos, las convenciones colectivas o los laudos con fuerza de tales y los usos y costumbres.

Acuerdos que se dan entre los trabajadores y las patronales en miras de obtener pautas normativas salariales y de condiciones laborales de trabajo para sectores productivos especificos.

Entender que la ley de contratos de trabajos, fija el piso, nadie puede desconocer estos derechos sin llevarse un juicio. Es el piso regulatorio en la materia,

Relación de trabajo

Art. 22. — Relación de trabajo.

Habrá relación de trabajo cuando una persona realice actos, ejecute obras o preste servicio en favor de otra, bajo la dependencia de ésta en forma voluntaria y mediante el pago de una remuneración, cualquiera sea el acto que le dé origen.

Relacion de dependencia y remuneracion

Remuneracion => Lo que se la al trabajador por las tareas que realiza

Dependencia => subordinacion o dependencia tecnica, una subordinacion juridica
disciplinaria y una subordinacion o dependencia economica

subordinacion o dependencia tecnica => El trabajador se tiene que ajustar a los procedimientos y a las modalidades a la hora de ejecutar las tareas, tal cual le ensenara el empleador. El empleador decide como se va a llevar a caro la produccion

subordinacion juridica disciplinaria => Trabajador, trabaja sobre las directivas del empleador, este le da ordenes y instrucciones. Esto hace que el trabajador se tenga que sujetar a cierta discilina dentro del trabajo. No solo el empleador le va a indicar tiempo, lugar de trabajo, etc. Sino que tambien va a tener un poder sancionatorio que va a poder aplicar.

subordinacion o dependencia economica => se identifica con que el trabajdor realice un trabajo por cuenta ajena. O sea, el trabajor presta servicios por cuenta del empleador. Pero es el empleador quien toma el riesgo de la empresa. Hay que tener en cuenta de que para un trabajador pueda realizar un trabajo, necesita de las cosas que provee el empleador.

Contrato de trabajo tiene contenido laboral, es decir naturaleza laboral. Por ende, la normativa que se le aplica es ley de contrato de trabajo. Ej contrato de servicio, que tiene

Legislacion Page 2

una naturaleza civil y comercial.

Segunda diferencia, el contrato de trabajo siempre tiene que ser realizado por una persona fisica. En cambio, en un contrato de servicio, puede ser una persona juridica o una fisica.

Tercera diferencia, dentro del marco de contrato de trabajo, la actividad realizada es en subordinacion.

En el contrato de trabajo la retribucion se llama remuneracion Dentro de los contratos de servicios, no hay retribucion, sino honorarios.